

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00769-00

El abogado GERMÁN LENIN CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a la demandada TRAZOS URBANOS S.A.S., para notificación personal y de la remisión del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Asimismo, la remisión de las citaciones para notificación personal de que trata el artículo 291 ibidem a las demás sociedades demandadas, sin que con posterioridad se hubiere remitido el correspondiente aviso a las direcciones que tuvieron resultado positivo en la diligencia de enteramiento.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual; y a la dirección o canal digital registrado en la respectiva Cámara de Comercio por tratarse de personas jurídicas de derecho privado.

Por lo expuesto se requerirá al abogado GERMÁN LENIN CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados CALVACANTI CONSTRUCCIONES S.A.S., ESTRATEGÍAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A.S., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., MENSULA S.A. y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 51565FA-3033 FIDEICOMISO INMOBILIARIA SOHO BAY cuya

vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. No obstante, previo a ello, deberá dar cumplimiento a la norma en cita informando si la dirección electrónica informada en su momento en la demanda es la que utilizan los demandados, cómo la obtuvo y acreditar ello, o en su defecto informar la actual en los mismos términos.

Abstenerse de ordenar la notificación de la sociedad demanda TRAZOS URBANOS S.A.S., teniendo en cuenta que la misma se encuentra notificada por conducta concluyente tal como se reconoció en providencia de la misma fecha. Asimismo, abstenerse de impartir trámite a la solicitud de emplazamiento efectuada por el extremo actor respecto de la sociedad ESTRATEGÍAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A.S., hasta tanto se tengan resultados de las diligencias de enteramiento que se ordenan en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el abogado GERMÁN LENIN CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante, que dan cuenta del envío de la citación a los demandados CALVACANTI CONSTRUCCIONES S.A.S., ESTRATEGÍAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A.S., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., MENSULA S.A. y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 51565FA-3033 FIDEICOMISO INMOBILIARIA SOHO BAY cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para notificación personal y de la remisión del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado GERMÁN LENIN CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados CALVACANTI CONSTRUCCIONES S.A.S., ESTRATEGÍAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A.S., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., MENSULA S.A. y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 51565FA-3033 FIDEICOMISO INMOBILIARIA SOHO BAY cuya

vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado GERMÁN LENIN CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante, para que previo a dar cumplimiento al numeral que precede, dé cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 informando y acreditando que el canal digital de enteramiento corresponde al registrado en Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que las personas jurídicas a notificar son de derecho privado.

CUARTO: ABSTENERSE de impartir trámite a la solicitud de emplazamiento de respecto de la sociedad ESTRATEGÍAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A.S., hasta tanto no se efectúen las gestiones para notificar de forma electrónica a la misma.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 04, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO